



GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD  
Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO)



# NOVEDADES SOBRE LA LEGISLACIÓN DE PRECURSORES DE DROGAS

Madrid, 22 de noviembre de 2017

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD  
Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO)



## ANTECEDENTES

- **Reglamento (CE) 273/2004** sobre precursores de drogas.
- **Reglamento (UE) 1258/2013** por el que se modifica el Reglamento (CE) 273/2004.
- **Reglamento Delegado (UE) 2015/1011** que establece normas respecto al Reglamento (CE) 273/2004 y del Reglamento (CE) 111/2005 y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1277/2005.
- **Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2013** que establece normas respecto del Reglamento (CE) 273/2004 y del Reglamento (CE) 111/2005.

## ANTECEDENTES

**Reglamento (CE) 273/2004** sobre precursores de drogas.

**SUSTANCIA NO CATALOGADA:** cualquier sustancia que, aunque no figure en el anexo I, haya sido identificada como que se ha utilizado en la fabricación ilícita de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas.



**AGENTE RESPONSABLE:** cuidará de que el comercio de las sustancias catalogadas que efectúe el operador se lleve a cabo en observancia de lo dispuesto en el Reglamento. Estará facultado para representar al operador y adoptar las decisiones necesarias para realizar las tareas anteriormente especificadas.



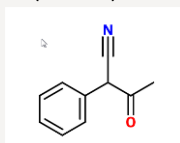
## ANTECEDENTES



**Reglamento (CE) 1258/2013** por el que se modifica el Reglamento (CE) 273/2004.

**USUARIO:** cualquier persona física o jurídica que, no siendo un operador, posea una sustancia catalogada y se ocupe del procesamiento, la formulación, el consumo, el almacenamiento, la conservación, el tratamiento, el envasado, el trasvasado, la mezcla, la transformación o cualquier otra utilización de las sustancias catalogadas.



Alfa-fenilacetoonitrilo (**APAAN**) CAS: 4468-48-8





 GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) 

## ANTECEDENTES



**Reglamento Delegado (UE) 2015/1011** que establece normas respecto al Reglamento (CE) 273/2004 y del Reglamento (CE) 111/2005 y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1277/2005.

- Condiciones de concesión de licencias y registro.
- Información necesaria para vigilar el comercio.

 GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) 

## ANTECEDENTES



- **Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2013** que establece normas respecto del Reglamento (CE) 273/2004 y del Reglamento (CE) 111/2005.
  - Unificación de procedimientos de licencia y registro en todos los Estados Miembros.
  - Inclusión de datos en la base de datos europea sobre precursores de drogas.
  - Información que deben aportar los operadores.

 GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) 

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

Normativa Europea (Reglamento Delegado (UE) 2016/1443 de la Comisión de 29 de junio de 2016:



(1R,2S)-(-)-Clorfedrina  
(1S,2R)-(+)-clorfedrina  
(1S,2S)-(+)-clorpseudoefedrina  
(1R,2R)-(-)clorpseudoefedrina

 GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) 

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

Normativa Nacional (Real Decreto 129/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de control de precursores de drogas):

- Se precisan los supuestos en los que se entenderá que existen motivos fundados para dudar de la competencia e integridad de los solicitantes o personas directamente ligadas a las mismas, contemplándose su posible revocación.
- Obligaciones de los operadores de la categoría 2 y de los **usuarios** de la categoría 2A.



 GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) 

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

Normativa Nacional (Real Decreto 129/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de control de precursores de drogas):

Artículo 6. Operaciones con sustancias no catalogadas.

- Recabar información de cualquier pedido o transacción.
- Tener acceso a las instalaciones.
- Interceptar envíos.

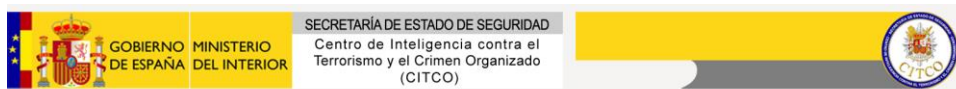
 GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) 

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

Normativa Nacional (Real Decreto 129/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de control de precursores de drogas):

Artículo 7. Excepciones.

- **Exención** de mezclas, productos naturales y preparados que no puedan ser utilizados fácilmente o extraídas por medios de fácil aplicación.



## NOVEDADES LEGISLATIVAS

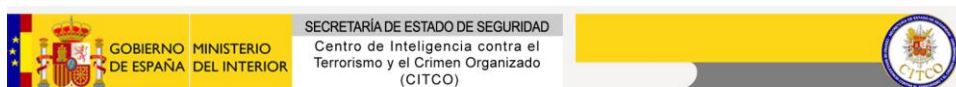
Normativa Nacional (Real Decreto 129/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de control de precursores de drogas):

Artículo 10. Medidas de Seguridad.

- Acceso cerrado y restringido.

Además, al menos, uno de los siguientes sistemas de seguridad:

- a) Creación de un departamento de seguridad.
- b) Establecimiento de un servicio de vigilantes de seguridad, con o sin armas, a cargo de personal habilitado e integrado en empresas de seguridad autorizadas.
- c) Instalación de dispositivos y sistemas de protección y seguridad.
- d) Conexión de los sistemas de seguridad con una central de alarmas.



## NOVEDADES LEGISLATIVAS

Normativa Nacional (Real Decreto 129/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de control de precursores de drogas):

Artículo 15. Notificaciones sospechosas.

Contendrá, como mínimo:

- a) Identificación de las personas físicas o jurídicas que participen en la operación comercial objeto de sospecha, o información que permita a las autoridades lograr aquella identificación.
- b) Información sobre el tipo de operación comercial y sobre la naturaleza y cantidad de la sustancia o sustancias objeto de la transacción.
- c) Descripción de las circunstancias que, a juicio del operador, ponen de manifiesto la certeza o la sospecha razonable de que dichas sustancias pueden desviarse hacia la fabricación ilícita de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas.

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

Normativa Nacional (Real Decreto 129/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de control de precursores de drogas):

### Artículo 15. Notificaciones sospechosas.

Se consideraran operaciones sospechosas aquellas en las que concurra una o más de las siguientes circunstancias:

- a) El suministro solicitado se deba realizar de forma inmediata a cambio de un sobreprecio, que exceda en más de un diez por ciento el valor normal de la mercancía.
- b) El pago o la propuesta de pago se realice en efectivo en la compra de grandes cantidades.
- c) En caso de adquisición de grandes cantidades, cuando el transporte de la mercancía se realice con el vehículo propio, o cuando en la entrega de las mismas esté físicamente presente el ordenante ante el suministrador.
- d) La orden de compra se efectúe por personas físicas o jurídicas que no puedan ser identificadas, cuando el cliente muestre reticencia o rechazo para facilitar su identidad y/o su dirección o cuando se solicite se efectúe el envío a otra persona desconocida.
- e) El cliente desconozca el motivo o finalidad del negocio, o sobre los usos legales de las sustancias o muestre reticencia o rechazo para darlo a conocer.
- f) Cuando concurran otras circunstancias que se deriven de la operación o del adquirente distintas de las anteriores, que permitan sospechar fundadamente que las sustancias químicas catalogadas serán objeto de desvío a fines ilícitos especialmente cuando la venta de sustancias fiscalizadas vayan acompañadas de productos, materiales o equipos utilizados frecuentemente en procesos relacionados con la fabricación de drogas y esta orden de compra se haya efectuado con anterioridad.

## MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN



**CENTRO DE INTELIGENCIA CONTRA EL TERRORISMO Y EL CRIMEN ORGANIZADO  
(C.I.T.C.O.)**

ÁREA DE PRECURSORES

[precursores@interior.es](mailto:precursores@interior.es)

[milagros@interior.es](mailto:milagros@interior.es)